

Villa Regina, 13 de marzo de 2026

**AUTOS y VISTOS:**

Los presentes caratulados "MADUEÑO GALLEGO, MIRIAN EVE C/ MARONGIU, SANDRA BEATRIZ Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-67222-C-0000); de los cuales,

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Mediante escritos de fecha 02/03/2026 08:48:51, 02/03/2026 09:19:01 y 03/03/2026 14:23:39, Mirian Eve Madueño Gallego, en carácter de única heredera del Sr. Carlos Rubén Navoni, con el patrocinio letrado de los Dres. Hernán Enrique Mones y Natalia Andrea Mones, el Dr. Walter A Maxwell, los Dres. Hernán E Rivas y M. Carolina Marsó, por la citada en garantía y la demandada, y la Sra. Sandra Beatriz Marongiu, acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que: *"la COMPAÑIA ASEGURADORA LA MERCANTIL ANDINA SA ofrece abonar a la parte actora la suma de Pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000) pagadero en un solo pago mediante transferencia a la cuenta judicial que se abra en autos en fecha 10/04/2026... Se acuerda el pago de los honorarios por la gestión extrajudicial y/o judicial en el carácter que invocan los Dres. Hernán y Natalia Mones en la suma única, total y definitiva de Pesos CUATRO MILLONES Y QUINIENTOS MIL (\$4.500.000) más IVA en conjunto y serán abonados en partes iguales, es decir, PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000) cada uno más IVA por LA CITADA EN GARANTIA con fecha 10/04/2026"*.

Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que: "COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA asume el pago de las costas del presente proceso, en virtud del monto de acuerdo, tomando a su cargo los honorarios de de los Dres. Hernán Enrique Mones y Natalia Andrea Mones en la forma detallada en la cláusula ut supra, impuestos de justicia, contribuciones, caja forense 5% parte actora, los honorarios de sus propios apoderados, patrocinantes y peritos".

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente

desempeñado; y sobre el monto base de \$30.000.000.

En consecuencia,

**SENTENCIO:**

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito de 02/03/2026 08:48:51, 02/03/2026 09:19:01 y 03/03/2026 14:23:39, al que han arribado la actora y citada en garantía.

2) En cuanto a los honorarios de la parte actora estar a lo acordado por las partes. Reajustar los honorarios profesionales de los Dres. Walter A Maxwel, Hernan E Rivas y M. Carolina Marsó, en la suma conjunta equivalente al 15% del monto acordado.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculose a Caja Forense a los fines de ser notificada.-

En cuanto a los honorarios de los peritos estar a los porcentajes ya regulados en sentencia de fecha 18 de noviembre de 2025.

3) Tener presente el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos.

4) Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Tribunal, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.-

5) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.-

**PAOLA SANTARELLI**

**Jueza**